

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLAN, JALISCO
PRESENTE**

RECIBIDO

10-23 en
25 NOV. 2024
SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

Quien suscribe C. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ; Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 82 fracción II, 84 fracción I, 88, 94 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, respetuosamente comparezco y pongo a su digna consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, QUE CREA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO; de lo anterior se desprende lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, los ayuntamientos tendrán facultad para aprobar leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, entre ellos los reglamentos.

SEGUNDO.- Así mismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 41 fracción II, estipula que los regidores tienen la facultad para presentar iniciativas; de igual forma en el 44 de la misma ley, nos señala lo que debe contener un ordenamiento municipal.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en su artículo 82 fracción II, nos hace mención de la facultad que tienen los Regidores para presentar iniciativas de ordenamiento municipal; en el artículo 84 fracción I, nos menciona a los reglamentos como ordenamientos municipales; en el artículo 88 nos describe al reglamento como la resolución que dicta el ayuntamiento, teniendo el carácter de general, impersonal, abstracto, permanente, obligatorio y coercible; que otorga derechos o impugna obligaciones a la generalidad de las personas.

Fundamentado y motivado en lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. En el portal de transparencia del municipio de Ocotlán, en el apartado de Reglamentos Vigentes <https://transparencia.ocotlan.gob.mx/reglamentos-federales-estatales> en el

apartado de reglamentos vigentes no contamos con una norma que regule la nomenclatura de nuestras vías públicas, espacios públicos y monumentos.

- II. Así mismo contamos con el antecedente que en el Periodo Constitucional 2018 – 2021, la C. Deysi Nallely Ángel en su carácter de Regidora en el periodo constitucional 2018 – 2021 ingreso una iniciativa para crear el Reglamento de Nomenclaturas de vías publicas y espacios del municipio de Ocotlán, Jalisco. La cual fue turnada a comisiones , pero no prospero.
- III. El crecimiento exponencial que el municipio de Ocotlán, Jalisco, ha presentado los últimos años, nos muestra la necesidad imperante de regular, la nomenclatura de las vías publicas y espacios públicos; para dotar a los ciudadanos de una orientación geográfica, así como evitar la duplicidad de domicilios.
- IV. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en su articulo 52; nos menciona todo lo que corresponde a la Comisión Edilicia de Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta, el siguiente:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II y párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 7 y 81 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y; artículos 13 y 14 del Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general para todo el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 2.- El presente ordenamiento regula el procedimiento para la asignación y ordenamiento de nomenclaturas a las vías públicas, espacios públicos y monumentos dentro del Municipio, el cual tiene como objeto:

I.- Regular el procedimiento para asignar, nombres a las vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas, edificios públicos, espacios públicos.

II.- Regular el procedimiento para erigir o reubicar monumentos en el Municipio.

- III.- Colaborar a una mejor planificación urbana; y
- IV.- Facilitar la labor de los prestadores de servicios, para ubicar a los destinatarios.
- V.- La forma de participación ciudadana en lo que respecta a esta materia.
- VI.- Los medios de impugnación y la competencia de las Autoridades involucradas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: El órgano de gobierno y administración del municipio de Ocotlán, Jalisco;

II.- BANQUETA: Porción de la vía pública o en propiedad privada destinada para el tráfico de peatones;

III.- BIENES DEL MUNICIPIO: Las vías públicas, plazas y cualesquiera otros del dominio público o común del Municipio sujetos a nomenclatura;

IV.- CAMELLÓN: Espacio delimitado de una vía pública que divide en dos cuerpos el arroyo de una vialidad;

V.- COMISIÓN: La Comisión Edilicia de Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco;

VI.- DENOMINACION: El nombre que específicamente se le asigna a un bien inmueble del Municipio;

VII.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco;

VIII.- DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO: La Dirección de Ordenamiento del Territorio del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco;

IX.- ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS: Parques, plazas, unidades deportivas, gimnasios, domos, denominaciones de fraccionamientos o etapas y en general toda edificación análoga de libre acceso y uso común de la ciudadanía;

X.- FRACCIONAMIENTO: La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiere del trazo de una o más calles, o la ejecución de obras de urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

XI.- INMUEBLE: Son los bienes que no pueden transportarse de un lugar a otro como lo son terrenos o edificaciones;

XII.- IMAGOTIPO: Cuando en la representación visual de una marca existe un elemento pictográfico junto al texto;

XIII.- ISOLOGO: En este caso, es una representación gráfica de una marca, en donde el texto y el icono se encuentran fundidos en un solo elemento;

XIV.- ISOTIPO: Es la parte simbólica o icónica de las marcas, misma que puede ser reconocida sin la necesidad de acompañarla de algún texto;

XV.- LEY: Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XVI.- LOGOTIPO: Representación gráfica de una marca que se compone únicamente de letras o tipografía;

XVII.- LOTE: Terreno producto de un fraccionamiento, subdivisión, parcelación y demás figuras previstas en la Ley.

XVIII.- MANZANA: La extensión territorial que esta constituida por un grupo de viviendas, edificios, predios, lotes de uso habitacional, comercial, industrial o de servicios; generalmente se puede rodear en su totalidad y esta delimitada por calles, andadores, brechas, veredas, cercas, arroyos, barrancos o límites prediales;

XIX.- MONUMENTOS: Obra arquitectónica, escultura o grabado hecho para recordar una persona, un acto o una fecha importante;

XX.- MUNICIPIO: El Municipio de Ocotlán, Jalisco;

XXI.- NOMBRES GENÉRICOS: Conjunto de nombres que compartan un mismo tema;

XXII.- NOMENCLATURA: La denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas y espacios abiertos públicos;

XXIII.- PLACA DE NOMENCLATURA: Es el señalamiento colocado en las vías publicas y bienes inmuebles en el cual se expresa el nombre oficial;

XXIV.- PREDIO: Inmueble que se compone de una porción delimitada de terreno;

XXV.- REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN: El Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco;

XXVI.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Abiertos Públicos y Monumentos del Municipio de Ocotlán, Jalisco;

XXVII.- SECRETARÍA: La Secretaría General del Ayuntamiento;

XXVIII.- TIPOGRAFÍA: Hace referencia a os distintos estilos o tipos de letras que existen al escribir un texto;

XXIX.- VÍAS PÚBLICAS: Calles, calzadas, avenidas, privadas, andadores, y en general toda vialidad de libre acceso y uso común de la ciudadanía susceptible de nomenclatura oficial.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia de este reglamento corresponderá a:

- I. Al Pleno del Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Síndico;
- IV. Al Secretario General del Ayuntamiento;
- V. A la Comisión Edilicia de Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines;
- VI. A todos los servidores públicos que se indiquen en este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.

Artículo 5.- La Autoridad competente para la determinación de la Denominación de las Vías y demás bienes públicos de uso común indicados en el presente reglamento, será el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en los siguientes casos:

- I. Para aprobar la denominación de las vías públicas, bienes inmuebles y monumentos;
- II. Para cambiar o modificar las denominaciones existentes.

Artículo 6.- La Dirección de Ordenamiento del Territorio deberá revisar, evaluar y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos y la numeración oficial del municipio de Ocotlán, Jalisco, e informarlo a la Comisión para su dictamen y presentación ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento a través de la Comisión independientemente de las atribuciones y facultades que otorga el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, tendrá las siguientes funciones.

- I. Recibir propuesta para nombrar calles, plazas y jardines públicos, de las siguientes personas es instituciones:
 - a. El C. Director de Catastro.
 - b. El C. Director de Obras Públicas.
 - c. El C. Director de Ordenamiento del Territorio.
 - d. El C. Director de Construcción de la Ciudad.
 - e. El C. Director Jurídico Municipal.
 - f. Los Delegados y Agentes Municipales.
 - g. Los Ejidos, siendo necesario para ello resolución de su asamblea y por conducto de los Comisariados Ejidales de los diferentes Ejidos dentro del Municipio.
 - h. La Comunidad Indígena
 - i. Asociaciones registradas y reconocidas por el Municipio.
 - j. De toda aquella persona o institución con cierta representatividad social.
- II. Revisar y evaluar los estudios y las propuestas técnicas, tanto preventivas como correctivas que haga la Dirección de Ordenamiento del Territorio como parte de sus funciones.
- III. Solicitar a la Dirección de Ordenamiento del Territorio la realización de estudios especiales de nomenclatura
- IV. Canalizar a la Dirección de Ordenamiento del Territorio las propuestas de nomenclatura que haga la ciudadanía, para su evaluación técnica correspondiente; y

- V. Proponer al Ayuntamiento las correcciones a la nomenclatura existente a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA NOMENCLATURA

Artículo 8.- Es competencia del Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura y denominación de los espacios abiertos públicos y vías públicas.

En caso de nombres genéricos la Comisión solicitara a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, la consulta de los nombres propuestos en los instrumentos de planeación urbana, con la finalidad de verificar la no duplicidad y la debida continuidad de la nomenclatura.

Artículo 9.- La regulación de la nomenclatura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios abiertos público dentro del territorio municipal;
- II. Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta;
- III. Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios y la descripción sea comprensible;
- IV. Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres;
- V. Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, del Estado o del Municipio;
- VI. Se procurará evitar la denominación numérica de la nomenclatura;
- VII. Cuando se propongan nombres de ex funcionarios públicos o de personas de la sociedad civil se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la ciudadanía Ocotlense; y
- VIII. No podrán imponerse a las vías públicas y a los espacios abiertos públicos, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión.
- IX. No asignar el nombre de personas vivas a ningún bien del Municipio con la excepción de que se podrá perpetuar el nombre de aquellas personas que, aun cuando vivan, hayan realizado un acto heroico o sobresaliente que sea ejemplo de civismo para los habitantes de la ciudad.
- X. Perpetuar la memoria de los héroes y de las personas que se hubieren distinguido por servicios prestados a la Patria, al Estado o al Municipio, así como las fechas más significativas a nivel nacional, estatal o municipal; dando preferencia aquellas que recuerden sucesos de importancia para el Municipio,

Artículo 10.- Es facultad del H. Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura y la denominación de las vías públicas, espacios abiertos públicos y monumentos; siempre y cuando el nombre de las mismas corresponda:

- I. Haber sido un personaje honorable y distinguido en este Municipio, en el Estado, el País, o en el Extranjero;
- II. Haber descubierto, inventado o realizado algún estudio o actividad por la cual se haya beneficiado el Municipio, el Estado o País;
- III. Haber logrado ser un exponente distinguido en las Bellas Artes, La Ciencia, Educación o el Deporte;
- IV. Cuando se trate de un Héroe local o nacional;
- V. Cuando se refiera a la conmemoración de un suceso histórico, local, estatal, nacional o mundial.

Artículo 11.- Si la denominación propuesta perteneció a algún miembro de la sociedad en general, deberá considerarse los siguientes aspectos:

- I. Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-Mortem; y
- II. Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

Artículo 12.- Para someter a consideración del H. Ayuntamiento alguna propuesta referente a la denominación modificación de la nomenclatura de una vía pública o espacio abierto deberá considerar lo siguiente:

- I. La propuesta será presentada por escrito ante la Comisión, para su estudio y análisis.
- II. Dicha propuesta deberá ajustarse a este reglamento.
- III. La Comisión emitirá un dictamen, que será presentado al H. Ayuntamiento junto con la propuesta.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS DE NOMENCLATURA

Artículo 13.- Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

- I. Normativas: Las que establezcan criterios y acciones para uniformar la nomenclatura en el territorio de conformidad con el presente Reglamento.
- II. Correctivas: Cuando definan acciones de modificación de denominaciones de vías públicas y espacios públicos abiertos, necesarios para la regularización de la nomenclatura del Municipio; y
- III. Mejoramiento: Aquellas que pretenden dar mantenimiento, remodelación o cambio de materiales propios a las placas de nomenclatura existentes, por el deterioro.

Artículo 14.- Para el caso de las acciones normativas se deberá sustentar con un proyecto, en el cual se vea el diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normativa propuesta y sus posibles impactos en la nomenclatura general del Municipio. Así mismo se deberá de incluir:

- I. Dos planos de ubicación; que contengan las coordenadas, la situación actual y el resultado deseado;
- II. De igual manera se debe adjuntar una breve descripción del diccionario toponímico y las razones que motivaron dicha propuesta.

Artículo 15.- En las acciones correctivas será necesario presentar; la situación actual específica de números oficiales, vías públicas, espacios abiertos públicos o monumentos; así como el cambio propuesto. Adjuntando los siguientes:

- I. Dos planos de ubicación; que contengan las coordenadas, la situación actual y el resultado deseado;
- II. De igual manera se debe adjuntar una breve descripción del diccionario toponímico y las razones que motivaron dicha propuesta.

Artículo 16.- Para las acciones de mejoramiento, se requiere la presentación de un proyecto, donde se especifique y describa detalladamente la problemática actual; ubicación de las nomenclaturas que se pretenden intervenir, la cantidad de las placas y/o estructuras, diseños, materiales necesarios para el mantenimiento o reparación, así como el cronograma de actividades, así como dos planos de ubicación; que contengan las coordenadas, la situación actual y el resultado deseado.

Artículo 17.- Las propuestas de acciones normativas y correctivas se integrarán a un archivo en la Dirección de Ordenamiento del Territorio del Municipio. En el caso de las acciones de mejoramiento, se integrarán a un archivo en la Dirección de Obras Públicas del Municipio; para consulta o aclaraciones posteriores.

Artículo 18.- La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es:

- I. Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos;
- II. Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre;
- III. Se evitara asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio.
- IV. Un mismo predio no podrá tener el mismo número oficial; y
- V. Todas las placas de nomenclatura colocadas en el municipio deberán cumplir estrictamente con las características descritas en el presente reglamento.

Artículo 19.- La asignación o cambio de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, en igualdad de méritos y/o importancia tendrá el siguiente orden:

- I. Ocotlenses por nacimiento o adopción;
- II. Jaliscienses por nacimiento o adopción;
- III. Mexicanos por nacimiento o adopción;
- IV. Acontecimientos Históricos Nacionales; y

- V. Extranjeros, cuyo descubrimiento científico o labor social realizada, haya beneficiado a la humanidad.

Artículo 20.- Aprobada una propuesta de nomenclatura respecto de una vía pública o espacio abierto público, por el H. Ayuntamiento, será necesario:

- I. Que el decreto respectivo se publique en la Gaceta Municipal, así como en el portal de internet del Gobierno Municipal.
- II. Que las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, lleven a cabo el registro de la nomenclatura aprobada en los archivos e instrumentos a su cargo;
- III. Se den los avisos respectivos a todas las oficinas Federales y Estatales Correspondientes;
- IV. Se notifique a los organismos sociales correspondientes; y
- V. Se coloquen las placas de identificación correspondientes.

Respecto a las acciones de mejoramiento, bastara con la aprobación del H. Ayuntamiento y las notificaciones a los interesados, para su debida coordinación con la Dirección de Obras Públicas y posteriormente dar cumplimiento al inciso V de este artículo.

Artículo 21.- La Dirección de Ordenamiento del Territorio, analizará en primer término la propuesta de nomenclatura para los proyectos definitivos de urbanización, sus modificaciones o acciones urbanísticas, las subdivisiones, las fusiones y las retotificaciones; para que sean acordes con la nomenclatura existente.

CAPÍTULO V

DE LA ASIGNACIÓN DE NUEVA NOMENCLATURA

Artículo 22.- Se deberán asignar siempre, nombres nuevos para las nuevas vías públicas o espacios abiertos públicos.

Artículo 23.- Se evitará siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio.

Artículo 24.- Se deberán continuar los nombres de las calles cuando estas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

Artículo 25.- Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vías públicas y espacios abiertos públicos que ya existan y aparezcan en la nomenclatura.

Artículo 26.- Se procurará hacer referencia a los lugares geográficos, sitios y monumentos de valor histórico o cultural relativos al municipio.

Artículo 27.- Se procurará reforzar la costumbre de referencia popular de los lugares, en la nomenclatura de las vías públicas y espacios abiertos públicos del Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA EXISTENTE

Artículo 28.- La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

Artículo 29.- Deberá evitarse la incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia.

Artículo 30.- Para la solución de casos repetidos de nomenclatura, se observará lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 16 Y 17 del presente reglamento.

Artículo 31.- En la solución de conflictos de repetición de nombres se buscará unificar y reforzar las familias temáticas, tomando en cuenta lo señalado en los artículos 13, 14, 15, 16 Y 17 del presente reglamento.

Artículo 32.- En el caso de dos o más colonias que compartan la misma familia temática, se resolverá diferenciar la nomenclatura de las vías públicas y los espacios abiertos públicos coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias a la nomenclatura de todas sus vías públicas y los espacios abiertos públicos.

Artículo 33.- Para resolver la incongruencia en las series de números oficiales se tomará en cuenta el lote mínimo reglamentario como módulo para subdividir y asignar una serie completa y coherente de números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle. Cuando esto no sea posible, se utilizarán letras sucesivas, a partir de "A," para distinguir los números repetidos.

CAPÍTULO VII

DE LOS SEÑALAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 34- En las esquinas de las vías públicas, se colocarán dos placas de nomenclatura por cada esquina. Las placas se fijarán en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas. Su colocación podrá ser:

- I. En las construcciones que se encuentren en las esquinas;

- II. En caso de no existir construcción, se instalará en el muro más cercano a las esquinas,
- III. Cuando esto no sea posible, se instalarán en los postes que ahí hubiere; y
- IV. Si fuera conveniente para la movilidad del lugar, se instalarán estructuras especiales para sostener las placas.

Artículo 35.- Las placas de nomenclatura de las vías públicas deberán tener las siguientes características:

- I. En letras mayúsculas deberá contener:
 - a. Denominación de la vía pública;
 - b. Nombre de la vialidad;
 - c. Colonia, Fraccionamiento, Agencia o Delegación.
- II. Código Postal;
- III. En la parte superior de la placa y debidamente centrado estarán:
 - a. Escudo del Municipio;
 - b. Nombre del Municipio.
- IV. En el supuesto que enmarca el Capítulo VIII del presente reglamento, se colocara en la parte inferior de la placa y debidamente centrado:
 - a. El logotipo, isotipo, imagotipo, que el concesionario elija, apegado siempre al presente reglamento
- V. En el supuesto de requerir estructuras para la colocación de las placas; estas deberán contar con los siguientes parámetros:
 - a. Colocación de un poste, el cual permita la legibilidad de las dos caras de las placas;
 - b. Con una altura mínima de 2 metros de altura;
 - c. Sobre el nivel de la banqueta;
 - d. Con un recubrimiento de pintura horneada, en esmalte, color blanco mate;
 - e. Dicha estructura deberá soldársele tapa metálica, perfectamente sellada y pintada.
- VI. La placa será hecha con una lamina calibre 26, negra, troquelada, con tratamiento para interperie y deberá contar con cuatro orificios para su colocación;
- VII. La tipografía de la placa deberá ser:
 - a. Para las palabras mayúsculas, la mas similar a la denominada como “Baskerville Old Fave”;
 - b. Para el nombre del municipio se utilizará la tipografía denominada como “Commercial Scrip Bt”.
- VIII. Las medidas de las placas deberán de ser de 46 cm de largo por 32 de alto;
- IX. De manera general, el color de la placa de nomenclatura deberá componerse por un vinil autoadherible reflejante grado ingeniería, a excepción del negro, que es vinil autoadherible mate. Debe de tener mínimo una durabilidad exterior de 7 años.
- X. La gama de colores será la siguiente:
 - a. Verde: 680-77 Green grado ingeniería, para el fondo;
 - b. Blanco: 580-10 White grado alta intensidad, para el contenido informático; y
 - c. Negro: 2055 Matte Black, para el fondo de las señales de sentido vial.

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas podrán donar placas para la nomenclatura, de vías y espacios públicos, debiendo debidamente sujetarse a las especificaciones presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONCESIONES

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá otorgar, en los términos de la Ley, concesión a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura y su utilización con fines publicitarios, cubriendo los requisitos de diseño, medidas y especificaciones señaladas en el artículo 35 del presente reglamento, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la propia Ley.

Las concesiones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley o por las razones que se establezcan en la propia autorización.

En el propio contrato de concesión, se consignará la prohibición para que la publicidad adherida a las placas promueva el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo lo que atente a la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 37.- Son infracciones al presente Reglamento.

- I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Patrimonio Municipal;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
- IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;
- V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente; y

Artículo 38.- Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento son las establecidas en el artículo 28 fracción VI del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ocotlán:

Artículo 39.- Para la aplicación de las sanciones, la Dirección de Ingresos deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia.

CAPÍTULO X

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 40.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 41.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente Reglamento, que los ciudadanos estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios; así como lo previsto por la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Ocotlán, Jalisco, así como en cualquier otro de los medios impresos o digitales de información en los que se divulgue su contenido de acuerdo a la ley.

SEGUNDO: Se abrogan o derogan en su caso, todas sus disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

TERCERO: Una vez publicado el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia al mismo, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Luego de lo anterior expuesto y una vez satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 95 del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, es que me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, QUE CREA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**; en virtud de lo anterior pido el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se turne a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, así como a la Comisión Edilicia de Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines; para efecto de su análisis y posterior elaboración de dictamen.

**ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO A 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO
MEXICANO”**

**LIC. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OCOTLÁN JALISCO.**